

artículo 2.º, "Otras remuneraciones"; grupo 14, "Servicios de Telecomunicación"; concepto 16, "Indemnización por prestación extraordinaria en servicios de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajo en domingos y días festivos".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada ha presentado D. César Torres Martínez.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Antonio de Gracia Pons.

La residencia del Gobierno civil será en Baza.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid ha presentado D. Francisco Carreras Reura.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid a don Carlos Rubiera Rodríguez.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real ha presentado D. Germán Vidal Barreiro.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a D. José Serrano Romero.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Justo Garrido Cisneros, Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Peipin; D. Ricardo Mañiz y Berdugo, Secretario de segunda clase en la citada Representación, y D. Carlos Martínez de Orense, Secretario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Londres y en comisión en el Consulado en Cardiff, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden se-

parados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Rafael Mendicuti e Hidalgo, Cónsul de primera clase en Pau; D. Manuel Martín González, Cónsul de primera clase en Milán, y D. Pedro Varela de Limia y País, Secretario de tercera clase en el Consulado de la Nación en Casablanca, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El Decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de Septiembre pasado prescribe en su artículo 4.º la constitución en el Tribunal especial, que funciona en Madrid creado por otro Decreto de 23 de Agosto, de una Sección organizada del mismo modo que el propio Tribunal. Asigna a esa Sección la facultad de determinar las responsabilidades civiles derivadas de los delitos cuyo conocimiento se le atribuye, ampliando esa facultad a la de tomar cuantas medidas precautorias y de intervención sean precisas.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la exigencia y efectividad de las responsabilidades civiles derivadas de los delitos de rebelión, sedición, contra la seguridad exterior del Estado, traición y espionaje y para la de aquellas otras en que hayan podido incurrir los que hubieran participado en el movimiento rebelde y cuya participación pueda estimarse en virtud de indicios racionales, se crea en Madrid con plena jurisdicción un Tribunal especial compues-

to de tres funcionarios judiciales, que actuarán como Jueces de derecho, y de 14 Jurados.

Asumirá la Presidencia de este Tribunal el funcionario judicial de mayor categoría.

Artículo 2.º Los Jueces de derecho se designarán por Orden del Ministerio de Justicia. Los Jueces de hecho serán nombrados por los partidos que integran el Frente Popular y por las organizaciones sindicales afectas al mismo, atribuyéndose dos miembros a cada uno de dichos partidos y organizaciones.

Artículo 3.º Una vez constituido dicho Tribunal dictará las normas de su actuación, haciéndolas públicas para conocimiento de cuantas personas deban comparecer ante él. Estas normas podrán ser modificadas por acuerdo del Pleno del Tribunal.

Artículo 4.º El Tribunal designará los funcionarios que hayan de auxiliarle en sus actuaciones, comunicando al Ministerio de Justicia los nombres de los designados.

Artículo 5.º Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID, y las actuaciones del Tribunal se extenderán a todos los procesos terminados por sentencia firme y cuantos se fallen en lo sucesivo, y a las responsabilidades de orden civil no dimanantes de delitos que se deriven de indicios racionales de participación en el movimiento, adoptando las medidas precautorias y de garantía que estime convenientes.

Artículo 6.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Justicia para crear en Madrid los Tribunales especiales que sean necesarios para juzgar con toda rapidez los delitos sometidos por las disposiciones vigentes a conocimiento de los Tribunales de esta clase. Estos Tribunales actuarán en la misma forma y acomodados a iguales reglas de procedimiento que el constituido por el Decreto de 23 de Agosto último.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

Las circunstancias actuales imponen la necesidad de ampliar la competencia de los Tribunales especiales creados por el Decreto de 25 de Agosto pasado y atribuida a los mismos por el artículo 1.º del citado Decreto.

En vista de ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La competencia de los Tribunales especiales se extenderá al conocimiento de los delitos de traición y espionaje previstos y penados en el título V del Tratado segundo del Código de Justicia militar.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Las circunstancias aconsejan hacer extensivo a la provincia de Huesca el Decreto de movilización de 29 de Septiembre anterior por el que se ordenaba la incorporación a filas de las clases e individuos de tropa pertenecientes al cupo de filas de los reemplazos de 1932 y 33, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se ordena la movilización de todas las clases e individuos de tropa pertenecientes al cupo de filas de los reemplazos de 1932 y 1933 que se encuentren en la provincia de Huesca.

Artículo 2.º Los que pertenezcan al Batallón de Montaña número 6 se incorporarán a dicho Cuerpo en Barbastro, y todo el personal restante de las distintas Armas y Cuerpos a un Centro de movilización que se establecerá con dicho objeto en el Batallón antes citado.

Artículo 3.º Quedan en vigor para ser cumplimentados los artículos 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del Decreto de 29 de Septiembre último (*Diario Oficial* núm. 198).

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la baja definitiva en el Ejército, con pérdida del empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda del Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares D. Juan González Aguilar, por hallarse comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio último.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Inspector Médico D. José Agustín Martínez Gamboa pase a la situación de segunda reserva por haber cumplido el día 5 del mes actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de Brigada D. José Miaja Menant cese en el mando de la tercera División orgánica.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de la tercera División orgánica al General de División D. Juan García Gómez Caminero, que desempeñaba el cargo de